

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Abril)

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe la fiebra amarilla en Santos (Brasil):

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 13):

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto el anuncio de este Centro de 29 de Abril de 1890 (Gaceta del 30), relativo á la existencia de la fiebre amarilla en dicho punto, á cuyas procedencias deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 9 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

##### NEGOCIADO-CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en Títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

##### Batallón cazadores de Bailén

Soldado Miguel Veloz Limonero, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Braulio Bersozal Hernández, natural de Somoviejo, provincia de Valladolid.

Idem José Verdaque Vila, natural de Pedro de Torrega, provincia de Barcelona.

Idem Juan Holgado Cabezas, natural de San Felice, provincia de Salamanca.

Idem José Guillero Mulla.

Idem Urbano González Díaz, natural de Pozuelo, provincia de Valladolid.

Idem Juan Borrás Lara, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Antonio Buján Lumbeira, natural de Haen, provincia de Pontevedra.

Idem José Bustamante Castillo, natural de Casavella, provincia de Santander.

Idem Felipe Borona García, natural de Viñón, provincia de Santander.

Idem José Jiménez Molina, natural de Comercio, provincia de Málaga.

Idem Nicomedes García Nogales,

natural de Villalosa, provincia de Madrid.

Idem Francisco García Quintero, natural de San Juan, provincia de Huelva.

Idem Manuel Jiménez Cruzado, natural de Calabana, provincia de Huelva.

Idem Feliciano García Pérez, natural de Valladolid.

Idem José García Rodríguez, natural de Sevilla.

Idem Antonio Jiménez Pusibil, natural de Jaén.

Idem Antonio Gil Pulido, natural de Cañete, provincia de Málaga.

Idem Simón Gallego Sastre, natural de Saldaña, provincia de Palencia.

Idem Sebastián Galipiente Jiménez, natural de Cascaute, provincia de Navarra.

Idem Julián Gómez Fernández, natural de Albadalejo, provincia de Zamora.

Idem Casimiro García Peña, natural de Conoleto, provincia de Lugo.

Idem Antonio Dios Tornero, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Cabo segundo José Domingo Rubio, natural de Alicante.

Soldado Ramón Diégue Incógnito, natural de Panani, provincia de Orense.

Idem Enrique Estebanez Manzanarez, natural de Málaga.

Idem Manuel Díaz Ruiz, natural de Toledo.

(Se continuará.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 924

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circular

Cumpliendo lo dispuesto en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y orden de la Dirección general de Contribuciones directas de fecha 30 de Marzo último, se está en el caso de proceder con toda urgencia á la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo

año económico de 1891-92; debiendo atemperarse para ello, á las prescripciones que determinan los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la citada instrucción y modelos que los mismos determinan, que son los que á continuación se insertan, para que no ofrezca ninguna duda á los Ayuntamientos de esta provincia, en que no existen Administraciones Subalternas de Hacienda, llamadas á desempeñar el servicio de que se trata.

Al recordar esta Administración el cumplimiento de tan importante servicio, debe hacer presente á las referidas Corporaciones locales, que los citados padrones deben quedar terminados sin excusa ni pretexto alguno, y presentados en esta Administración, en lo que resta del presente mes, pues estando prevenido que el pedido de cédulas á la Superioridad se lleve á efecto antes del 15 del próximo mes de Mayo, es de necesidad conocer el número que cada localidad necesita.

Formados los padrones que se deja dicho, los Alcaldes remitirán á esta Administración, bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de los Ayuntamientos, copia de los resúmenes á que se refiere el art. 28, acompañados del padrón de los individuos de ambos sexos que resulten como contribuyentes al impuesto y lista censoria sacada de dicho documento, con arreglo al modelo núm. 3 que también se estampa á continuación, cuidando de consignar el importe del recargo municipal que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado ó sea, que no exceda del 50 por 100 del importe de las cédulas marcadas en la escala, de cuyo acuerdo se remitirá á estas Oficinas copia certificada.

Penetradas como deben hallarse las mencionadas Corporaciones de la importancia de este servicio, y teniendo en cuenta lo avanzado de la época, confío que imprimirán toda la actividad posible para su terminación dentro del plazo señalado, con lo cual evitarán á esta oficina el disgusto de tener que recurrir al uso de medidas de rigor. Tarragona 9 de Abril de 1891.—El Administrador, Juan M. Igual.

# CÉDULAS PERSONALES.—Ejercicio de 1891-92

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblo de .....

Distrito municipal de .....

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito

Núm. de orden	Nombres y apellidos de los interesados	Edad	Naturaleza	Provincia	Estado	Señas de la habitación		Contribución directa sin recargo que satisface el interesado Pesetas. Cs.	Sueldo ó haber anual que el mismo disfruta Pesetas. Cs.	Oficina, Corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa donde presta sus servicios	Alquileres de la casa ó casas que paga anualmente Pesetas. Cs.	Clase de la cédula que debe expedírsele	IMPORTE = Pesetas. Cs.	.....por 100 de recargo municipal = Pesetas. Cs.	Importe de la cédula y recargo municipal = Pesetas. Cs.
						Calle	Núm.								

# LISTA COBRATORIA DE CEDULAS PERSONALES.—Ejercicio de 1891-92

Ayuntamiento de .....

PROVINCIA DE TARRAGONA

Número de orden	Nombres de los interesados	SEÑAS DE SU HABITACIÓN		Clase de cédula	IMPORTE		Recargo municipal	TOTAL	OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Pesetas.	Cs.			

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

MES DE MAYO DE 1891

RELACION NOMINAL que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 15 de Julio de 1878 forma esta Administración de los pagarés de com- pradores de Bienes Nacionales vendederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1.º de la ley de 15 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Folio	Nombres del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas
10	61	Salvador Porta Mañé.	Espluga.	Rústica	Clero.	1242	Vimbodí.	18	28 Mayo 1891	203'35
»	64	Antonio Sardá y Cailá.	Reus.	Id.	Id.	1258	Id.	18	» »	401'15
»	68	Antonio Baró y Roig.	Tarragona.	Id.	Id.	1255	Id.	18	» »	420'00
»	82	Miguel Queralt Robuster	Id.	Id.	Id.	1273	Valis.	14 al 17	» »	25'05
11	8	Calixto Pallarés Comas.	Bot.	Id.	Id.	907	Bot.	16	» »	125'00
»	9	Juan Solá Masanas.	Barcelona.	Id.	Id.	1116	Riudoms.	16	» »	50'05
12	8	Juan Llop y Borrás.	Villalba.	Urbana	Id.	1247	Villalba.	14	» »	310'50
»	9	José Jardí y Pedret.	Tivisa.	Rústica	Id.	978	Tivisa.	14	» »	202'00
»	10	Andrés Puig y Pamies.	Selva.	Solar.	Id.	279	Selva.	14	» »	30'15
»	12	José Román y Marin.	Tarragona.	Rústica	Id.	912	Tarragona.	14	» »	240'30
»	13	Rafael Alabart de Ossó.	Ribarroja.	Solar.	Id.	978	Ribarroja.	14	» »	56'50
8	5	El mismo.	Id.	Id.	Estado.	977	Id.	14	» »	80'00
»	4	Ramón Alvarez Folguet.	P. Masaluça.	Id.	Id.	1225	Pobla de Masaluça	14	» »	37'95
10	59	Jaime Suan Cluet.	Espluga.	Rústica	Clero.	1253	Vimbodí.	18	» »	160'05
13	2	Olegario Mallafre.	Selva.	Urbana	Beneficencia.	1083	Espluga Francolí.	6	» »	315'20
10	49	Salvador Soler Ballester.	Tarragona.	Rústica	Clero.	1239	Vimbodí.	18	» »	1000'10

Tarragona 8 de Abril de 1891.—El Administrador, Salvador Ruiz.

**Edicto**

Habiéndose instruido expediente de apremio contra D. Antonio Domingo, vecino de Tortosa, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 165<sup>75</sup> pesetas, importe de los plazos 10 de los solares sitos en la expresada ciudad, procedentes del ramo de Guerra; señalados en el inventario con los números 214 y 497, que vencieron en 16 de Noviembre próximo pasado, más los intereses de demora correspondientes, y no habiendo sido hallado el citado Sr. Domingo en su domicilio cuando se le iba á hacer la oportuna notificación, se le cita para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto conste inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Administración para hacer efectivos dichos descubiertos; en la inteligencia de que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se dispondrá la venta en quiebra de los expresados inmuebles, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y artículo 18 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Tarragona 10 de Abril de 1891.—El Administrador, Salvador Ruiz.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS**

En virtud de lo que preceptúa la Real orden de 6 de Julio de 1888, reuniéronse ayer los Claustros de ambas Escuelas Normales de esta provincia en unión del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza y acordaron que las Conferencias pedagógicas que deben celebrarse durante el período de vacaciones del año actual tengan lugar los días 22, 23 y 24 de Julio próximo, en el Salón de actos públicos del Instituto de segunda enseñanza, dando comienzo las sesiones á las diez de la mañana.

Los temas que deberán tratarse en ellas son los siguientes:

1.ª Forma que debiera darse á la enseñanza de la Historia patria para que contribuya á la educación moral de las niñas.—Medios de que se valdrá la Profesora para desarrollar el sentimiento del amor patrio en el corazón de las niñas, llamadas á ser un día madres de familia.

2.ª Defectos que se observan en la organización de muchas de nuestras escuelas.—Causas que los producen.—Perjuicios que irrojan á la enseñanza.—Medios que deben ponerse en práctica para que desaparezcan.

3.ª Las Bibliotecas escolares y populares consideradas como agentes de la educación y cultura del pueblo.—Necesidades que satisfacen y modo de organizarlas para utilizar discretamente su poder moralizador é instructivo.

4.ª ¿Debe considerarse el libro como el medio auxiliar más importante de que dispone el Maestro?—Juicio comparativo de las ventajas é inconvenientes que su empleo ofrece.—¿Qué número de libros se juzga necesario para cada alumno?—¿Qué condiciones pedagógicas

deben reunir los libros destinados á la 1.ª enseñanza?

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Maestros, Maestras y auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia, rogando á los que deseen tomar parte activa en las mencionadas conferencias, se dirijan de oficio á esta Dirección durante el término de treinta días, contados desde esta fecha, con objeto de que la Comisión organizadora pueda designar los Profesores que han de encargarse del desarrollo de cada tema.

Tarragona 11 de Abril de 1891.—El Director interino Presidente, Julián Conde y González.

**COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA**

*Relación de las cantidades acreditadas á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por suministros facilitados al Ejército durante el mes de Diciembre último.*

Freginals.—Pagos formalizados 97<sup>48</sup> pesetas.—Suministros facilitados 97<sup>48</sup>.

Tarragona 7 de Abril de 1891.—El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre del año próximo pasado y de lo dispuesto en el de 30 de Diciembre del mismo año, la Corporación municipal de mi presidencia, acordó dividir en dos distritos este término municipal, en la forma siguiente:

Distrito 1.º—Se denominará de la «Casa Consistorial», que lo componen las calles del Horno, Iglesia, Sala de la vila, Molino, Plaza vieja, Callejón de San Roque, Arrabal, Pozo, centelles, Parras, Plaza nueva, Unión, Mayor y Mercedes, en las que hay 229 electores y se le han designado cinco Concejales.

Distrito 2.º—Se denominará «Escuela de niños», y lo compondrán las calles Nueva, San Roque, San Ramón, Arrabales 1.ª y 2.ª de vilalarga, Septiembre y afueras, en las que hay 188 electores y se le han designado cuatro Concejales.

Y en virtud de que en la próxima renovación bienal del Ayuntamiento corresponde elegir cinco Concejales, se ha dispuesto se elijan tres en el distrito 1.º y dos en el 2.º.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente para los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal.

Godall 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Albiol.

**Núm. 930**

D. Bautista Tarragó Puchol, Alcalde constitucional de la presente villa de Caseras.

Hago saber: Que en sesión de 29 de Marzo último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, de conformidad á los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y el art. 2.º del 30 de Diciembre, tener por bien formado y dividido este término municipal en un solo distrito, llamado de «Casa de la villa», toda vez que según el censo de población de 1887, el número de habitantes no llega á 800, para las elecciones municipales y lo componen todas las calles,

plazas y masías de este término jurisdiccional. Por ello y según la escala gradual, componen este Ayuntamiento siete Concejales y como en la última renovación bienal fueron elegidos cinco en vez de cuatro debido á una vacante que existía anterior á la elección, acordó este Ayuntamiento que por medio de insaculación se proceda oportunamente al sorteo del Concejil que debe cesar de entre los cinco que fueron electos, eligiéndose tres Concejales en la próxima renovación bienal.

Y á los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal, expido el presente en Caseras á 1.º de Abril de 1891.—Bautista Tarragó.

**Núm. 931**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau**  
Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1891 á 92, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que crean procedentes.

Renau 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pablo Armengol.

**Núm. 932**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldemolins**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y en el artículo 2.º del de 30 de Diciembre último, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 11 de Enero, acordó dividir en dos distritos este término municipal, en la forma siguiente:

Distrito 1.º—Se denominará de la «Casa Consistorial», que lo componen las calles de Loreto, Mayor, San Roque, Carnicería, Castillo, Baja y Cementerio.

Distrito 2.º—Se denominará «Escuela pública de niños», lo componen las calles de la Cruz, Bals, Plaza de la Iglesia, Cuesta, Saltadora, Eras, Santa Magdalena, Hostal, Salazar, Carretera y casas de campo.

Y componiéndose este Ayuntamiento de nueve Concejales y en virtud de que en la próxima renovación bienal del Ayuntamiento corresponde elegir cinco Concejales, se ha dispuesto se elijan tres en el distrito primero y dos en el segundo distrito.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal vigente.

Uldemolins 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Jaime Espasa.

**Núm. 933**

D. Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de la villa de Horta.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de uno á tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, del en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia

concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 18.056<sup>87</sup> pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Horta 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tomás Terrats.

**Núm. 934**

D. Tomás Vidal Piñol, Alcalde accidental de la villa de Ribarroja.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio 1891-92, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 31 de Marzo último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un período de tres años, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 16 del actual y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 14.064 pesetas y 75 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse y caso de resultar sin éxito dicha subasta, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 19 del corriente, en la misma hora y sitio que la anterior sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos de la misma y sus recargos autorizados.

Ribarroja 6 de Abril de 1891.—Tomás Vidal.

**Núm. 935**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella**

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos con sus recargos para el año económico de 1891-92, cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas á dicho impuesto señalándose para el primer remate el día 22 del presente mes, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Caso de no presentarse licitadores se verificará el segundo remate á la misma hora del día 3 del mes próximo.

Fatarella 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ramón Basco.

**Núm. 936**

Don Ramón Crivillé Porqueres, Alcalde constitucional de la Morera.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de

pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3811'75 pesetas para cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Morera 8 de Abril de 1891.— Ramón Crivillé.

Núm. 937

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Secuita

Habiéndose extraviado la cédula personal de 11.ª clase del actual ejercicio económico al vecino de Secuita D. Juan Dalmau Vives, expedida por la Alcaldía de dicho pueblo en 1.º de Septiembre próximo pasado bajo el núm. 312, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado y de lo que se dispone en el de 30 de Diciembre último, la Corporación de mi presidencia, en sesión de hoy, ha acordado dividir este término municipal en dos distritos en la forma siguiente:

Distrito 1.º.—Se denominará «Casa Consistorial», y lo componen el pueblo de Secuita, caserío de Masos y todas las masías del término y se le han designado cinco Concejales.

Distrito 2.º.—Se denominará «Escuela pública de niños», y lo componen los caseríos de Argilaga, Vistabella y Suñolas y se le han designado cuatro Concejales.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal vigente á fin de que los vecinos y domiciliados del término puedan hacer, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha, las reclamaciones que crean oportunas.

Secuita 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 938

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benifallet

De conformidad á los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de Marzo próximo pasado, acordó dividir en dos distritos el término municipal en la forma siguiente:

Distrito 1.º.—Se denominará de la «Casa Consistorial», lo componen las calles Mayor, Nueva, Rosa, Rocas, Perchada, Ermita, Caracol y masías de la derecha del Ebro, y se le han designado tres Concejales.

Distrito 2.º.—Se denominará «Escuela pública de niños» y lo compondrán las calles de la Escalata, Abadía, Horno, Plaza, Placeta, Tortosa, Alfonso XIII y masías de la izquierda del Ebro y se le han designado dos Concejales.

Como en la última renovación fueron elegidos cinco Concejales, en vez de cuatro, debido á una vacante que existía anterior á la elección, el Ayuntamiento acuerda que por medio de insaculación se proceda al sorteo del Concejal que debe cesar de entre los cinco que fueron electos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente para los efectos del art. 38 de la ley Municipal.

Benifallet 4 de Abril de 1891.— El Alcalde, José Jordá.

Núm. 939

Don José Masiá Espelta, Alcalde constitucional de la villa de Amposta.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 23 del actual y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 24.183 pesetas 50 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Amposta 9 de Abril de 1891.— José Masiá.

Núm. 940

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Morell

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y artículos 3.º y 7.º del de 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 9 del actual, acordó que los dos distritos en que se ha de dividir este distrito municipal, quedan determinados del modo siguiente:

Primer distrito.—Lo formarán las calles de San Martín, San Plácido, San Rafael, San Antonio, Cruces, Muralla y casas de campo; se denominará «Casa Consistorial.»

Segundo distrito.—Lo compondrán las calles Mayor, plaza Constitución, Mestre, Bárbara, Molino y Nueva; tomando el nombre de «Casa de la villa antigua.»

Y en virtud de que en la próxima renovación binal del Ayuntamiento han de elegirse cinco Concejales, esta Corporación señala tres por el primer distrito y dos por el segundo.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal.

Morell 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 941

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Castellvell

Insiguendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 25 del corriente concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.840 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados

está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castellvell 9 de Abril de 1891.— El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 942

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Flix

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión de 20 del actual, y en cumplimiento de las vigentes disposiciones en materia de elecciones, ha acordado dividir este término municipal en dos distritos, á saber:

Distrito 1.º.—Llamado de la «Plaza», lo constituyen las calles siguientes: Plaza de la Constitución, calle Mayor, Ascó, Gombau, Buenaire, Montagut, Castillo, Miranda y Ribarroja.

Distrito 2.º.—Denominado de «San Roque», lo forman las calles de San Roque, Travesía de San Roque, Barca, Tiendas, Enguilem, Remedio, Plazuela de la Cárcel, Cárcel, Arriba, Amasadora, Alta, Pena, A. Calvario, Viento y Rio.

Debiendo renovarse cinco Concejales en las próximas elecciones, se elegirán tres en el primer distrito y dos en el segundo, y como el censo electoral de esta villa no llega á 500 los electores que contiene se constituirá un solo colegio ó sección en la Casa Capitular.

Lo cual se hace público á los efectos prevenidos por la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Flix 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Roque García.

Núm. 943

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cunit

Hace saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana, del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1282'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cunit 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 944

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Jaime Sebastia y Timoneda, cerrajero, vecino de Barcelona, contra Miguel Dalmau y Vives, labrador, vecino de Catllar,

sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días, sin sujeción á tipo, el inmueble siguiente:

Una casa sita en la villa de Catllar y calle de Fransa, señalada de número cincuenta y uno; que linda por la derecha entrando y espaldas con Francisco Bertrán por la izquierda con Buenaventura Aloy y por delante con dicha calle. Consta de planta baja y dos pisos con un corral en la parte de detrás y de extensión superficial setenta y tres metros cuadrados; valorada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

El remate tendrá lugar el día seis del próximo Mayo, de once á doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de dicho inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

Tercera. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 945

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez-regente de primera instancia de este partido, con providencia del día de hoy, dictada á instancia de la parte actora en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por D. Juan Boqué Reveret, gerente de la razón social «Clarías y Boqué» contra D. Rafael Fontcuberta Fontcuberta, se cita á éste por segunda vez por medio de la presente, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que á las once de la mañana del quinto día hábil siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sin en el edificio ex-convento de San Francisco, con el fin de absolver posiciones formuladas por la parte contraria; bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare.

Reus nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.